



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2017-00154-00
Demandante: ROSA LOPEZ CRISTANCHO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

Auto interlocutorio constitucional

Por ser competente y por cumplir los requisitos mínimos legales, previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la Acción de Tutela impetrada nombre propio, por la señora **ROSA LOPEZ CRISTANCHO**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.
2. Notifíquese a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, entregando copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y advirtiéndole que se le concede el término de dos (02) días para que haga uso del derecho de defensa, y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
3. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo dispone los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO HOY 05 DE JULIO DE 2017. El Secretario, FERNANDO BLANCO BERDUGO



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Expediente: 110013336032-2017-00155-00
Demandante: LUVIA LÓPEZ PEDRAZA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

ACCIÓN DE TUTELA

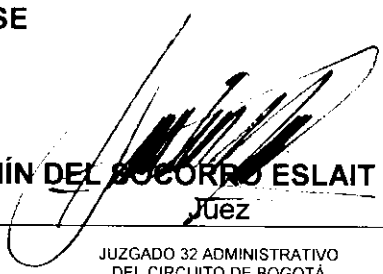
Auto interlocutorio constitucional

Por ser competente y por cumplir los requisitos mínimos legales, previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la Acción de Tutela impetrada nombre propio, por la señora **LUVIA LÓPEZ PEDRAZA**, contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.
2. Notifíquese a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, entregando copia de la demanda y sus anexos a la entidad accionada y advirtiéndole que se le concede el término de dos (02) días para que haga uso del derecho de defensa, y rinda informe sobre las circunstancias que motivaron la formulación del presente amparo.
3. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción conforme lo dispone los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

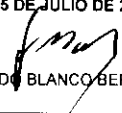

JAZMÍN DEL SOCORRO ESLAIT MASSON

Juez

JUZGADO 32 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO
HOY 05 DE JULIO DE 2017.

El Secretario,


FERNANDO BLANCO BERDUGO